

Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8860

*ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por «Fibras Plásticas, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de la operación de escisión, consistente en la segregación de parte del patrimonio de «Vallbona Textil, S. A.», para su integración en aquélla, que ampliará su capital en la cuantía que resulte necesaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Ampliación de capital de «Fibras Plásticas, S. A.», por aportación de «Vallbona Textil, S. A.».

B) Adjudicaciones de bienes en pago y para pago de deudas por el traspaso de obligaciones y sus correspondientes coberturas a «Fibras Plásticas, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios necesarios para la realización de la operación que se contempla y que contengan actos sometidos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de valor de los elementos patrimoniales aportados a «Fibras Plásticas, S. A.», y la aportación por escisión por «Vallbona Textil, S. A.».

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen, como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada a los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones establecidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», y que se cumplieren todas las condiciones previstas en el acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, por lo que, en consecuencia, deberá de presentarse nuevamente la solicitud para cuantificar las cifras sobre las que se aplicarán las bonificaciones concedidas por los impuestos comprendidos en los apartados primero y segundo anteriores, una vez cumplimentadas las condiciones establecidas en el referido acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil del día 14 de enero de 1984.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8861

*ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Metálicas de Navarra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles en L, de acero, y la exportación de grúas-torre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Metálicas de

Navarra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles en L, de acero, y la exportación de grúas-torre.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona (Navarra), carretera Barañáin, número 17, y NIF A-31-003189, exclusivamente en el sistema de admisión temporal, con excepción de las exportaciones realizadas entre el 24 de mayo de 1983 y el 15 de diciembre de 1983, para las que se autoriza también el sistema de reposición.

2.º Las mercancías a importar son:

Perfiles en L, laminados en caliente, de acero calidad ST-52-3 (composición: 0,22 por 100 máximo C; 1,50 por 100 máximo Mn; 0,55 por 100 máximo Si; 0,05 por 100 máximo S, y 0,08 por 100 máximo P) o calidad A-42-b (composición: 0,25 por 100 máximo C; 0,055 por 100 máximo S, y 0,055 por 100 máximo P), de la P. E. 73.11.19.3, de las siguientes dimensiones, espesores y pesos por metro lineal:

1.	120 × 120 × 11 mm.	de 19,9 Kg/m.
2.	120 × 120 × 12 mm.	de 21,6 Kg/m.
3.	120 × 120 × 13 mm.	de 23,3 Kg/m.
4.	120 × 120 × 15 mm.	de 28,6 Kg/m.
5.	130 × 130 × 12 mm.	de 23,6 Kg/m.
6.	130 × 130 × 14 mm.	de 27,2 Kg/m.
7.	130 × 130 × 16 mm.	de 30,9 Kg/m.
8.	140 × 140 × 13 mm.	de 27,5 Kg/m.
9.	140 × 140 × 15 mm.	de 31,4 Kg/m.
10.	150 × 150 × 12 mm.	de 27,3 Kg/m.
11.	150 × 150 × 14 mm.	de 31,6 Kg/m.
12.	150 × 150 × 15 mm.	de 33,8 Kg/m.
13.	150 × 150 × 16 mm.	de 35,9 Kg/m.
14.	150 × 150 × 18 mm.	de 40,1 Kg/m.
15.	150 × 150 × 20 mm.	de 44,2 Kg/m.
16.	160 × 160 × 15 mm.	de 38,2 Kg/m.
17.	160 × 160 × 17 mm.	de 40,7 Kg/m.
18.	160 × 160 × 19 mm.	de 45,1 Kg/m.
19.	180 × 180 × 16 mm.	de 43,5 Kg/m.
20.	180 × 180 × 18 mm.	de 48,6 Kg/m.
21.	180 × 180 × 20 mm.	de 53,7 Kg/m.
22.	180 × 180 × 22 mm.	de 58,8 Kg/m.
23.	200 × 200 × 16 mm.	de 48,5 Kg/m.
24.	200 × 200 × 18 mm.	de 54,3 Kg/m.
25.	200 × 200 × 20 mm.	de 59,9 Kg/m.
26.	200 × 200 × 24 mm.	de 71,1 Kg/m.
27.	200 × 200 × 28 mm.	de 82,0 Kg/m.

3.º Los productos a exportar son:

I. Grúas-torre de varios tipos, de la P. E. 84.22.29.

- 1.1 Tipo 46 C o 47 C.
- 1.2 Tipo 65 C (65 HC montantes abiertos).
- 1.3 Tipo 90 C (90 HC montantes abiertos).
- 1.4 Tipo 132 C (135 HC montantes abiertos).
- 1.5 Tipo 205 C (205 HC montantes abiertos).
- 1.6 Tipo 132 HC (montantes cajón).
- 1.7 Tipo 205 HC (montantes cajón).
- 1.8 Tipo 285 HC (montantes cajón).

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficiente de transformación y por cada 100 kilogramos de perfiles contenidos en la mercancía a exportar se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,26 Kg del perfil correspondiente.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adaudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de grúa exportada, no sólo los kilogramos totales de perfiles contenidos, sino también las concretas cantidades en peso de todos y cada uno de los perfiles realmente utilizados con expresión para éstos de la calidad del acero, dimensiones y espesores, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, de la relación, dimensiones y pesos por metro lineal reseñada al describirse la mercancía de importación y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible,

judiando la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1983 hasta el 15 de diciembre de 1983 podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1462/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8862

ORDEN de 16 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Bea Hispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de grapas metálicas y clavos.

Ilmos. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bea Hispania, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de grapas metálicas y clavos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bea Hispania, S. A.», con domicilio en paseo Torres y Bages, 28, Barcelona-30, y NIF A.08.217267.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alambre de acero, calidades SAE 1.008, SAE 1.010 y SAE 1.016;

1.1 Revestimiento de Cu con un revestimiento de 2,5/3 gramos el metro cuadrado:

- 1.1.1 De 0,7 a menos de 0,8 milímetros, PE 73.14.15.2.
- 1.1.2 De 0,8 a menos de 0,9 milímetros, PE 73.14.43.2.
- 1.1.3 De 0,9 a menos de 1 milímetro, PE 73.14.43.2.
- 1.1.4 De 1 a menos de 1,2 milímetros, PE 73.14.43.2.
- 1.1.5 De 1,2 a menos de 1,5 milímetros, PE 73.14.43.2.
- 1.1.6 De 1,5 a 1,75 milímetros, PE 73.14.43.2.

1.2 Revestimiento de Cu y Zn, con un revestimiento de 2,5/3 gramos por metro cuadrado:

- 1.2.1 De 0,7 a menos de 0,8 milímetros, PE 73.14.19.2.
- 1.2.2 De 0,8 a menos de 0,9 milímetros, PE 73.14.49.2.
- 1.2.3 De 0,9 a menos de 1 milímetro, PE 73.14.49.2.
- 1.2.4 De 1 a menos de 1,2 milímetros, PE 73.14.49.2.
- 1.2.5 De 1,2 a menos de 1,5 milímetros, PE 73.14.49.2.
- 1.2.6 De 1,5 a 1,75 milímetros, PE 73.14.49.2.

1.3 Desnudo de 2/3,10 milímetros de diámetro, PE 73.14.21.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Grapas metálicas, revestidas de cobre y cinc para uso industrial, de diámetro de 0,70 a 1,75 milímetros, a partir del alambre recubierto, PE 73.31.96.

II. Clavos para uso industrial, de diámetros entre 2 y 3,4 milímetros a partir del alambre desnudo, PE 73.31.96.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de grapas o clavos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,53 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 5,24 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la PE 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en